



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Tutela Primera Instancia |
| ACCIONANTE | Elsa Ligia Londoño Restrepo C.C. Nro 43.039.306 |
| ACCIONADO | Fiscalía General de Nación |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 0007 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| TEMA | Derecho de Petición |
| DECISIÓN | Remite por Competencia |

Al tenor de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, son competentes para conocer de la acción de tutela en primera instancia, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que motive la presentación de la solicitud.

Respecto de la competencia para conocer de las acciones de tutela, interpuestas por los empleados judiciales, el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 en su artículo 8 párrafo 2º dispone que:

“(..) Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado”

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, señala en el artículo 11 que la Fiscalía General de Nación forma parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y dispone en el art. 125, que son funcionarios judiciales los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales y Empleados judiciales las demás personas que ocupen cargos en las corporaciones, despachos judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial.

Por ende, conforme a lo previsto en las disposiciones legales, y en consideración a los hechos de la acción de tutela, según los cuales la accionante ostenta la calidad de empleada de la Fiscalía General de la Nación, considera esta judicatura que el conocimiento de la presente acción constitucional le corresponde a la Corte Suprema o al Consejo de Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto N° 333 del 06 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Razón por la cual se dispone la **remisión inmediata del expediente** a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para el correspondiente reparto.

COMUNICAR la presente decisión a la accionante, dejar la anotación de su salida en el Sistema Justicia **XXI Web**.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e30aa401c381ff5a3dbc2f6ff34bfd10722c40740f53e726d3d8dd1c726ab**

Documento generado en 13/01/2022 12:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>